

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social*Acta de Infracción*

III.B.314

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CENTRO INVERSOR CORONILLA con último domicilio conocido en C/ El Pardo, nº 7 de Haro y dedicada a la actividad de restaurante, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 223/90 de fecha 13-3-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente Administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de morosidad) y teniendo en cuenta que la empresa no ha comparecido a las citaciones cursada, ni ha podido ser localizada en el domicilio sito en C/ El Pardo, nº 7 de Haro, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de Agosto y Septiembre de 1989.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y Arts. 25, 28, 29, y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con el Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86, que lo desarrolla (BOE. 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.315

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa J.L. OLIVEIRA VAZQUEZ con último domicilio conocido en C/ Carretera Zaragoza Km. 4.300 de Logroño, y dedicada a la actividad de Instalación Montaje y acabado, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 228/90 de fecha 13-3-1990, cuyo texto es el siguiente:

Que en virtud de Expediente Administrativo y teniendo en cuenta los datos obrantes en Tesorería Territorial de la Seguridad Social se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo Septiembre/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. de 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4) en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril

y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.316

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ORGA. DISTRIBUCIONES S.A., con último domicilio conocido en calle Caballero de La Rosa, 2 de Logroño, y dedicada a la actividad de Gestión de cobros y pagos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 231/90 de fecha 13-3-1990, cuyo texto es el siguiente:

Que en virtud del examen de la documentación presentada en fecha 16-2-1990 a las 15 horas se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado; los documentos de cotización relativos al periodo de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1989.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de Seguridad Social (BBOOE.16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.317

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EXCAVACIONES Y OBRAS CALONGE S.A., con último domicilio conocido en C/ Divino Maestro de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 274/90 de fecha 16-3-1990, cuyo texto es el siguiente:

Que en virtud de visita de Inspección efectuada en 8-2-1990 al centro de trabajo sito en Logroño, C/ Divino Maestro, y teniendo en cuenta la Documentación Laboral y de Seguridad Social aportada por la empresa en fecha 15-2-1990 en esta Inspección Provincial y de Seguridad Social, se ha comprobado que la empresa que figura en el encabezamiento carece de Libro de Matrícula de personal que preceptivamente tiene que llevar por el centro de trabajo sito en el domicilio indicado.

Tales hechos significan incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 65 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con lo establecido en el Artículo 2, nº 1 y 2 de la Orden Ministerial de 7-7-67 por la que se establece el modelo oficial de Libro de Matrícula (BOE de 19) en su redacción efectuada por la Orden de 8-10-76 (BOE. del 18).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.3 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.